

INCREMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATU-

TUTOS DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "IN-

DUSTRIAS TEXTILES PATINA", COMPAÑIA

ANONIMA CIVIL E INDUSTRIAL DE 1.000.

000.00 a 3/ 2.800.000.00.-

Cantidad 3/ 1.200.000.00.-

En la ciudad de Guayaquil, capital de la -
provincia del Guayas, Republica del Ecuador, a los veinte y
tres dias del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y
ocho, ante mi doctor Gustavo Falconi Ledezma, Abogado, No-
tario del cantón y testigo cuyos nombres se expresarán al fi-
nal, compareció el señor Ernesto Rueda Colleri, casado, mayor
de edad, con domicilio en esta ciudad, capaz para obligarse,
a quien conozco, de lo que doy fe; y procediendo en su cali-
dad de Gerente General de la Compañia " Industrias Textiles
Patina ", compañía anónima civil e industrial, como lo acredi-
ta con el nombramiento que mas adelante se insertara para le-
gitimar su personeria e intervención; con amplia libertad y
bien instruido de la naturaleza y resultados de esta escritura
pública de aumento de capital y reforma de estatutos, para
que la otorgue me presentó la minuta y documentos del tenor
que copio.- E E E O R N O T A R I O.- En el protocolo de
escrituras públicas a mi cargo, sirvase usted autorizar una
por la cual conste lo siguiente.-INCREMENTO DE CAPITAL Y REFORMA
DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " INDUSTRIAS TEXTILES
PATINA ", Compañia Anónima Civil e Industrial.- A n t e e-
d o n t e n .- A) Por escritura pública me autorizó el
Notario de este cantón doctor Jorlón Luján Velazquez el -

H

veinte i seis de julio de mil novecientos noventa i tres
inscrita en el Registro Mercantil el veinte i nueve de los
mismos mes i año, se constituyó legalmente la Compañía " In-
dustria Textil en México " Compañía Anónima Civil e Indus-
trial, con un capital de quinientos mil pesos.- B) Median-
te escritura pública otorgada ante el Notario Público de es-
te cantón el día veinte i dos de Noviembre de mil novecien-
tos noventa i tres, inscrita en el Registro Mercantil el vein-
te i cinco de los mismos mes i año, se aumentó el capital
de la Compañía a la suma de un millón de pesos i se refor-
maron los Estatutos sociales; i C) La Junta General Extraor-
dinaria de Accionistas de la Compañía, reunida el día diez
i seis de octubre de mil novecientos noventa i cuatro, con
la asistencia de los Comisionados i con una representación de
la totalidad del capital social, acordó por unanimidad efec-
tuar algunas reformas a los Estatutos sociales i aumentar
el capital de la Compañía a la suma de un millón de novecien-
tos mil pesos, autorizando al Gerente General para que ele-
ve a escritura pública dichas reformas i aumento de capital,
llenando todos los requisitos legales necesarios.- Con estos
antecedentes, el referido Gerente General procede a elavar
a escritura pública el aumento de capital i las reformas
estatutarias acordadas por la Junta General Extraordinaria
de Accionistas de " Industria Textil en México " Compañía
Anónima Civil e Industrial, que son las siguientes.- P r i-
m e r a.- El Artículo Tercero dice: Capital i Acciones.-El
capital social de la Compañía es de dos millones de novecientos
mil pesos, representado por novecientos veinte acciones no-

minutivas de diez mil pesos cuando una de ellas, numeradas del cero uno al doscientos veinte. Las acciones serán firmadas por el Presidente y el Gerente General, y registradas en forma legal en los libros de la Compañía. — **E o g n a d a.** —

El artículo quinto dirá : " Las acciones podrán ser transferidas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ciento ochenta y cinco y ciento ochenta y seis de la Ley de Compañía y sujetándose a la reglamentación siguiente : a) El derecho de negociar las acciones y efectuar traspasos de ellas entre los mismos accionistas de la Compañía, no estará limitado ni requerirá más trámites que los señalados en la Ley; b) El accionista que desee transferir o ceder parte o la totalidad de sus acciones a una persona extraña a la Compañía, deberá solicitar previamente, por escrito, la autorización del Gerente General, indicando el número de acciones materia de la negociación y el valor en que las estima; c) El Gerente General podrá autorizar el traspaso de acciones a favor de personas extrañas a la Compañía, únicamente cuando no hubiere entre los propios accionistas alguno interesado en adquirirlas, d) En caso de que el Gerente General de la Compañía considere que el monto fijado para ceder las acciones es exagerado, se designará una comisión para que determine el justo valor de las mismas. La comisión estará formada por el Comisario de la Compañía, quien la presidirá — con voto dirimente, y por dos peritos, uno designado por el propietario de las acciones y otro por el accionista interesado en adquirirlas. — El fallo de la comisión será inapelable, pero el propietario no podrá ser obligado a trans-

H

Verir con acciones por el precio fijado por la Comisión,
si no le conviniera, pudiendo siempre retirar su oferta -
sin responsabilidad alguna.- No obstante la reglamentación
que antecede, cuando la Junta General de Accionistas lo -
juzgue conveniente para los intereses sociales, podrá autori-
zar sin más trámite la cesión o traspaso de acciones a perso-
nas extrañas (no accionistas de la Compañía), mediante
resolución que deberá ser adoptada por una mayoría que repre-
sente, cuando menos, el sesenta por ciento efectivo del capi-
tal social.- T e r c e r a.- Al final del artículo Dóci-
mo Segundo, agregarse : " Los Comisarios serán convocados
de manera individual i expresa a todas las reuniones de la
Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será
motivo para que no pueda instalarse legalmente la sesión.-
C u a r t o.- Al Artículo Dóclmo Cuarto, agregar lo si-
guiente : " Sin embargo, no tendrán valor las resoluciones
de la Junta General de Accionistas, cuando la Ley o los pre-
sentes Estatutos exigieren una mayoría calificada i no se
hubieren tomado las resoluciones con dicha mayoría.- C u i n-
t a.- Al Artículo Dóclmo Sexto, agregarse, D e x t o.-Re-
solver acerca de la fusión, transformación, disolución i
liquidación de la Compañía; nombrar liquidadores, fijar el
procedimiento para la liquidación, la retribución de los li-
quidadores i considerar las ofertas de la liquidación.-
S e t i m o.- Conocer i resolver cualquier otro asunto que
fuere sometido a su consideración, o que no hubiere sido
previsto en estos Estatutos o en los reglamentos de la -
Compañía.- D e x t a.- Al Artículo Vigésimo Primero, agré-

entre el siguiente inciso: " Los Administradores i los Comisionarios desempeñarán sus funciones por todo el periodo que les señalare la Junta General de Accionistas, salvo los casos de renuncia, incapacidad o destitución. Sin embargo las funciones de los Administradores i Comisionarios se prorrogarán aunque venza el periodo para el que fueron designados, hasta ser legítimamente reemplazados. - DISPOSICIONES TRANSITORIAS. - P r i m e r a. - Las ciento veinte acciones nominativas de diez mil pesos cada una, numeradas del ciento uno al doscientos veinte, se representan en aumento de capital social de un millón decientos mil pesos, serán pagadas en la siguiente forma: el veinte i cinco por ciento del valor nominal de cada acción, al momento de la subscripción, i el setenta i cinco por ciento restante dentro del plazo que, de común acuerdo, determinarán el Presidente i el Gerente General de la Compañía. - S e g u n d a. - No se computará recargo ni intereses sobre las acciones por pagar por concepto de acciones nominativas, salvo que el suscriptor no cumpliera su obligación de pagar el saldo dentro del plazo que acordaren el Presidente i el Gerente General, pues, en ese caso, estará obligado a pagar dicho saldo con los intereses de mora (diez por ciento anual), sin perjuicio de la acción legal que corresponde a la Compañía según lo dispuesto en los artículos doscientos diez i once i doscientos diez i siete de la Ley de Compañías. - T e r c e r a. - Los suscriptores de las acciones que corresponden al presente aumento de capital tendrán iguales derechos i atribuciones que los accionistas propietarios de acciones emitidas

H

anteriormente, reconociéndoseles de manera expresa el derecho de ser considerados proporcionalmente, partícipes en los fondos de reserva que eventualmente se establecieran y en la plus-valía que en el futuro tuvieran los Activos de la Compañía, por cualquier concepto o circunstancia. Sin embargo, cuando la Junta General acordare distribuir en dinero efectivo parte de las utilidades de la Compañía a los accionistas, los certificadores provisionales de acciones darán derecho al accionista subscriptor a percibir dividendos únicamente en proporción a la parte que estuviere pagada a la fecha del balance. — **C o n c l u s i o n .** — Los accionistas subscriptores del presente aumento de capital podrán aplicar los pagos futuros que hicieren por cuenta del setenta y cinco por ciento restante del valor de sus respectivas acciones, sea para liberar totalmente un número determinado de ellas y solicitar de inmediato la emisión de los Títulos correspondientes a cambio de los certificadores provisionales, o para abonar la suma pagada al valor total de las acciones suscritas, recibiendo en tal caso un recibo provisional firmado por el Gerente General, el cual será canjeado con los títulos definitivos una vez que se haya entregado en su totalidad el valor de las acciones suscritas. — **L I S T A D E S U S C R I P T O R E S .** — Los subscriptores de las ciento veinte acciones nominativas de diez mil pesos cada una, que representan el aumento de capital, son los siguientes: Ernesto Rueda E., ha suscrito sesenta y cinco acciones; el señor Eduardo Rueda ha suscrito sesenta acciones; y el señor Ernesto Rueda Antón ha suscrito quince acciones. Son lo cual que-

don autoriza todas las acciones correspondientes al aumento de capital de una millon ochocientos mil pesos.- Pago de las Acciones autorizadas. El pago del veinte y cinco por ciento del valor de las acciones autorizadas, queda comprobado con el certificado Bancario respectivo, que se exhibirá en la presente escritura.- Agregue noted señor Notario, las planillas de estilo y los documentos habilitantes que se acompañan.- (firmado).- Ernesto Rand. O n p i a .- Junta General Extraordinaria de Accionistas de " Industrias Textiles Antina S.A. Octubre diez y seis de mil novecientos noventa y cuatro. En la ciudad de Guayaquil, Republica del Ecuador, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, a las once de la mañana, en el domicilio principal de la compañía situado en esta ciudad en la urbanización Los Celeros, Manzana 2 deis, número nueve A, se reúnen los accionistas de " Industrias Textiles Antina " compañía anónima civil e industrial. Asisten a esta sesión los comisionarios de la compañía señores ^{Antón} ~~Luis~~ ^{Antón} ~~Luis~~ e ingeniero Elmer Buenavista Díaz. Preside la sesión el señor ~~Don~~ ^{Antón} ~~Luis~~ en su calidad de Presidente de la compañía y actúa como Secretario el señor Ernesto Rand R. en su calidad de Gerente General, de conformidad con las disposiciones de los estatutos. Los concurrentes presentan al presidente los títulos de sus respectivas acciones para acreditar su calidad de accionistas procediendo el Secretario a elevar el registro respectivo en la forma siguiente: don Ernesto Rand R., representa por sus propios derechos treinta y nueve acciones de diez mil pesos cada una, numeradas del

H

cero uno al quince i del cincuenta i uno al setenta i uno-
tro, con derecho a treinta i nueve votos, don Adolfo Card
representa por sus propios derechos cuarenta acciones de
diez mil novecientos cada una, numeradas del diez i seis al
treinta i cinco i del ochenta i uno al ciento, con derecho
a cuarenta votos, i, a nombre i en representaci3n de don
Miguel Bana, de conformidad con la carta que presenta, seis
acciones de diez mil novecientos cada una, numeradas del seten-
ta i cinco al ochenta, con derecho a seis votos; don La-
urencia Ant3n Diaz representa por sus propios derechos
catorce acciones de diez mil novecientos cada una; numeradas -
del treinta i seis al cuarenta i nueve, con derecho a es-
tante votos; i finalmente don Alex Reckman Anton represen-
ta por sus propios derechos una acci3n de diez mil novecientos,
signada con el numero cincuenta, con derecho a un voto.
Entando representado todo el capital social de la compa3ia,
el presidente declara que la junta puede funcionar legalmen-
te para tratar i resolver sobre la reforma de los estatuto-
s sociales, el aumento del capital social i la distri-
buci3n i forma de pago de las nuevas acciones correspon-
dientes a dicho aumento de capital, de conformidad con la
convocatoria publicada el dia siete de octubre del presen-
te a3o en la edici3n numero veinte i ocho mil novecientos
veinte i dos del diario "El Tel3grafo" de esta ciudad, con-
yo texto en el siguiente: Convocatoria. Industrias Texti-
les Ant3n, compa3ia an3nima civil e industrial. Capital
social en mill3n de novecientos.- Por disposici3n del presiden-
te, conv3nase a Junta General Extraordinaria de Accionaris-

tas de esta compañía para el día diez i seis de octubre del presente año, a las once de la mañana, en el edificio principal de la compañía situado en la urbanización Los Olivos, número 2 seis, número nueve A, con el objeto de tratar i resolver sobre la reforma de los estatutos sociales, el aumento del capital social i la distribución i forma de pago de las nuevas acciones correspondientes a dicho aumento de capital. Cuyoquil, octubre siete de mil novecientos sesenta i cuatro. -Ernesto Rued - Gerente General. A continuación el presidente pone en consideración de la Junta General un informe mediante el cual se demuestra la necesidad de elevar el capital social de la compañía de un millón de pesos a dos millones de pesos mil pesos i elector al- gunos reformas a los estatutos sociales. - Después de algunas deliberaciones la Junta General acuerda por unanimidad de votos aprobar el informe i, en consecuencia, resuelve aumentar el capital social de la compañía en un millón de pesos mil pesos, mediante la emisión de ciento veinte acciones nominativas de diez mil pesos cada una de ellas. También se acuerda por unanimidad de votos reformar parcialmente las disposiciones de los estatutos sociales en la forma siguiente: Reformas. - P r i m e r a. - El artículo tercero dirá : " Capital i Acciones : El capital social de la Compañía es de dos millones de pesos mil pesos, representado por no- cientos veinte acciones nominativas de diez mil pesos ca- da una de ellas, numeradas del cero uno al doscientos vein- te. Las acciones serán firmadas por el Presidente i el Ge- rente General, i registradas en forma legal en los libros

H

de la Compañía.— E s e g n a d a .— El Artículo quinto dirá:

Las acciones podrán ser transferidas de acuerdo con lo dispuesto en las acciones ciento ochenta i cinco i ciento ochenta i seis de la Ley de Compañías i sujetándose a la reglamentación siguiente: a) El derecho de negociar las acciones i efectuar trasportes de ellas entre los mismos accionistas de la Compañía, no estará limitado ni requerirá más trámite que los señalados en la Ley; b) El accionista que desee transferir o ceder parte o la totalidad de sus acciones a una persona extraña a la Compañía, deberá solicitar previamente, por escrito, la autorización del Gerente General, indicando el número de acciones materia de la negociación i el valor en que las estima: c) El Gerente General podrá autorizar el transporte de acciones a favor de personas extrañas a la Compañía, únicamente cuando no hubiere entre los propios accionistas alguno interesado en adquirirlas; d) En caso de que el Gerente General de la Compañía considere que el monto fijado para ceder las acciones es exagerado, se designará una comisión para que determine el justo valor de las mismas. La comisión estará formada por el Comisionario de la Compañía, quien la presidirá con voto dirimente, i por dos peritos, uno designado por el propietario de las acciones i otro por el accionista interesado en adquirirlas. El fallo de la comisión será inapelable, pero el propietario no podrá ser obligado a transferir sus acciones por el precio fijado por la comisión, si no le conviniere, pudiendo siempre retirar su oferta sin responsabilidad alguna. No obstante la reglamentación que antecede, cuando la

Junta General de Accionistas juzgue conveniente para los intereses sociales, podrá autorizar sin más trámite la cesión o traspaso de acciones a personas extrañas (no accionistas de la Compañía, mediante resolución que deberá ser adoptada por una mayoría que represente, cuando menos el sesenta por ciento del capital social.- T e r c e r a.-Al final del artículo Decimo Segundo, agregarse: " Los Comisionarios serán convocados de manera individual i expresa a todas las reuniones de la Junta General de Accionistas, pero en inasistencia no será motivo para que no pueda instalarse legalmente la sesión.- U n a r t a.- Al artículo Decimo Cuarto, agregar lo siguiente. Sin embargo no tendrá valor las resoluciones de la Junta General de Accionistas, cuando la Ley o los presentes Estatutos existieren una mayoría calificada i no se hubieren tomado las resoluciones con dicha mayoría. Q u i n t a.- Al artículo Decimo Sexto, agregarse: " Sexto. Resolver acerca de la división, transformación, disolución i liquidación de la Compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores i considerar los asuntos de la liquidación. S e t i m o. Conocer i resolver cualquier otro asunto que there no metido a su consideración, o que no hubiere sido previsto en estos Estatutos o en los Reglamentos de la Compañía.- S e t e n t a.- Al artículo Vigésimo Primero, agregarse el siguiente inciso: " Los Administradores i los Comisionarios desempeñaran sus funciones por todo el período que les señalare la Junta General de Accionistas, salvo los casos de renuncia, incapacitación o destitución. Sin embargo, los Accionistas de los Administra-

H

doren i Constarion se prorrogan, con re versa el periodo pa-
ra el que fueron designados, hasta ser legalmente reemplaza-
dos.- **Disposiciones Transitorias.- P r i m e r a.-** Enale-
ta veinte acciones nominativas de diez mil pesos cada una,
numeradas del ciento uno al doscientos veinte, que represen-
tan un aumento de capital social de un millon doscientos
tres mil pesos, serán pagadas en la siguiente forma: el
veinte i cinco por ciento del valor nominal de cada accion,
al momento de la subscripcion, i el restante i cinco por cien-
to restante dentro del plazo que, de comun acuerdo, deter-
minarán el Presidente i el Gerente General de la Compania.-
S e g u n d a.- No se computarán recargos ni intereses su-
bre las acciones por pagar por concepto de acciones subscri-
tas, salvo que el subscriptor no cumpliere su obligacion de
pagar el saldo dentro del plazo que acordaron el Presidente
i el Gerente General, pues, en ese caso, estará obligado a
pagar dicho saldo con los intereses de mora (diez por cien-
to anual) sin perjuicio de la accion legal que corresponde
a la Compania segun lo dispuesto en los articulos doscientos
diez i veinti dos i doscientos diez i siete de la Ley de Companias.-
T e r c e r a.- Los subscriptores de las acciones que corres-
ponden al presente aumento de capital tendrán iguales dere-
chos i atribuciones que los accionistas propietarios de ac-
ciones emitidas anteriormente, reconociendole de manera ex-
presa el derecho de ser considerados proporcionalmente par-
ticipes en los fondos de reserva que eventualmente se esta-
blecieron, i en la plus-valia que en el futuro tuvieran las
activas de la Compania, por cualquier concepto o circunstancia

Sin embargo, ordena la Junta General acordare distribuir
 en dinero efectivo parte de las utilidades de la Compañía
 a los accionistas, los certificados provisionales de ac-
 ciones darán derecho al accionista ~~los~~ subscriptor a perci-
 bir dividendos únicamente en proporción a la parte que en-
 tuviere pagada a la fecha del balance. - **O n a r t a .** - Los
 accionistas subscriptores del presente aumento de capital po-
 drán aplicar los pagos ~~anteros~~ que hicieron por cuenta del
 aumento ~~1 cinco~~ por ciento ~~re~~ tanto del valor de sus respec-
 tivas acciones, ~~para~~ para liberar totalmente en unera deter-
 minado de ellas ~~1 solicitar~~ de inmediato la emisión de los
 Títulos correspondientes a cambio de los certificados pro-
 visionales, o para abonar la suma pagada al valor total de
 las acciones ~~emisoras~~, recibiendo en tal caso un recibo pro-
 visional firmado por el Gerente General, el cual será canjea-
 do con los títulos definitivos una vez que se haya entrega-
 do en caja la totalidad del valor de las acciones ~~emisoras~~.
 Luego se procede a la suscripción del aumento de capital,
 dándose en primer término la preferencia a los actuales ac-
 cionistas, en proporción al número de acciones que poseen. -
 La señora Encarnación Anton Díaz, el señor Alex Restrepo Antón
~~1 el representante del señor Miguel Rueda~~ expresan que no de-
 sean suscribir ninguna de las acciones que se están por
 concepto de este aumento de capital ~~1 por consiguiente~~ la
 Junta General resuelve por unanimidad de votos otorgar el
 saldo de acciones no suscritas a los demás accionistas. El
 señor Ernesto Rueda R. suscribe sesenta ~~1 cinco~~ acciones no-
 minativas de diez mil pesos cada una, ~~1 el señor Efraim~~

H

Ward suscribe cuarenta acciones nominativas de diez mil re-
ores cada una, quedando disponibles quince acciones de diez
mil reores. Finalmente, el señor Ernesto Rand Anton, por
intermedio de su apoderado especial, suscribe las quince
acciones restantes, procediendo el señor Edmundo Ward a
firmar el boletín de suscripción a nombre y en representa-
ción de don Ernesto Rand Anton de acuerdo con el poder que
presenta. - Habiéndose completado la suscripción de todas
las acciones en la forma indicada anteriormente, a completa
satisfacción de los concurrentes la Junta General acuerda
por unanimidad de votos aprobar la suscripción de las ac-
ciones y autorizar expresamente al Gerente General señor
Ernesto Rand A. para que eleve a escritura pública el acta-
to del capital social y las reformas de los estatutos so-
ciales, y para que actúe en cuanto a diligencias sean neces-
arias para la validez de la misma, no habiendo otro asun-
to que tratar, el Presidente concede un receso para la re-
anudación de esta acta. Reinstalada la sesión, el secretario
da lectura a la presente acta, en alta voz, de principio
a fin, y la Junta General acuerda aprobarla por unanimi-
dad de votos sin modificación, procediendo a firmarla el
Presidente y el Secretario que certifica. - El Presidente.
(Firmado).- Federico Ward.- El Secretario.-(firmado).-
Ernesto Rand A.- " Banco La Alantroya.- Abundado en mil
novecientos ochenta.- Certificación : que en este Banco está
depositada en Cuenta Especial a nombre de Industrias Tex-
tiles Antina S.A., por concepto de veinte y cinco por cien-
to del valor de las acciones suscritas por aumento de ca-

capital social, la suma de trecientos mil pesos, aportada en la forma respectivamente indicada por los suscriptores siguientes: el señor Edmundo Card aportó la suma de cien mil pesos; el señor Ernesto Rand S., aportó la suma de ciento sesenta y dos mil quinientos pesos; el señor Ernesto Rand Antón aportó la suma de treinta y siete mil quinientos pesos.- Guayaquil, noviembre diez y nueve de mil novecientos veinte y cuatro, por el Banco La Ilustración.- Carlos A. Grajeda, Gerente.- Hay en honor de Armar.- Republica del Ecuador.- Ministerio de Comercio.- Número dos mil novecientos nueve - IND - ochocientos cinco.- El Ministro de Comercio.- Considerando: que el señor Gerente General de la Empresa Industrial Textil "Atina S.A." de la ciudad de Guayaquil, elevó al Ministerio de Comercio una solicitud encaminada a obtener los beneficios señalados en el numeral tercero del artículo quince de la Ley de Comercio Industrial, para elevar el capital social de un millón de pesos (\$ 1.000.000.00) a dos millones de ochocientos mil pesos (\$ 2.800.000.00).- que conviene que las empresas industriales trabajen con capital propio. En uso de la facultad que le concede el artículo treinta y seis de la Ley de Comercio Industrial, publicada en el Registro Oficial número doscientos veinte y ocho del nueve de agosto de mil novecientos veinte y dos, reorganizada mediante Decreto Ley de Emergencia número veinte y cinco del veinte y tres de mayo de mil novecientos veinte y tres y por Decreto Supremo número trecientos sesenta y ocho del veinte y ocho de agosto del mismo año. Resuelve. A r t í c u l o P r i m e r o.-

H

Conceder autorización para que la Empresa Industrial Tex-
tiler Sñtima S.A. de la ciudad de Guayaquil, pueda elevar
su capital social de un millón de sucres (\$ 1.000.000.00)
a dos millones de ochocientos mil sucres (\$ 2.800.000.00).-

Artículo Segundo.- Para la escritura de
elevación, la Empresa Industrial Textil Sñtima S.A. go-
zará de la exención total del impuesto de timbres sobre
las acciones, del impuesto de timbres a la escritura de ele-
vación y de los impuestos de registro e inscripción.- Co-
munique.- Dado en Quito, a cuatro de noviembre de mil -
novecientos noventa y cuatro.- (f).- José G. Garduño.-
Ministro de Fomento.- (f).- Alfredo Freire Alfaro.- Cap.
de Navio . Ing. Naval.- Subsecretario General de Fomento.-
En fiel copia.- Lo certifico.- Don. Nelson Goba Urbesna.-
p. Director General de Industrias.- " Industrial Textil
Sñtima, Sociedad Anónima Industrial.- Capital pagado : qui-
nientos mil sucres.- Guayaquil- Ecuador.- Guayaquil, afor-
to doce de mil novecientos noventa y tres.- Señor don Er-
nesto Rold.- Ciudad.- Muy señor mío : Tengo el agrado de
comunicar a usted que la Junta General de Accionistas de
Industrial Textil Sñtima, compañía anónima civil e indus-
trial, en sesión celebrada hoy día, nombró a usted Gerente
General de la Compañía, por un periodo de diez y ocho meses
contados desde la presente fecha. Con arreglo a los Estat-
tos, usted es representante legal de dicha Compañía con fa-
cultad de obligarla y representarla, pudiendo autorizar con
su sola firma, en los casos determinados para su uso, los as-
tos y contratos de cualquier especie en que la Compañía ten-

no sea interrumpir.- Hay atentamente.- Federico Gard, Presi-
dente.- Verifican : que por decreto judicial que inscrito
en este Libro de Registro de la Real Audiencia de la
ciudad de Lima a seis mil novecientos ochenta y seis, número -
mil novecientos sesenta y siete del Registro Mercantil y
anotado bajo el número diez mil ochenta y siete del Repor-
torio.- Guayaquil, diez y siete de noviembre de mil nove-
cientos sesenta y cuatro.- El Registrador de la Propiedad,
Juan D. Benítez J.- Hay en copia.- Junta de Beneficen-
cia de Guayaquil.- Impuesto sobre el Comercio Exterior.-
Número diez mil novecientos veinte y cuatro.- Por dos mil
novecientos sesenta y cuatro.- Decreti de Comercio Exterior Ex-
tinto.- La suma de dos mil novecientos sesenta y cuatro, en-
correspondiente al impuesto del dos por mil, establecido por
Decreto Ejecutivo número novecientos ochenta y seis.- Año de
treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y tres,
sobre un capital de un millón de dólares mil novecientos sesenta
y cuatro en moneda de Guayaquil.- Que me suplico, al noventa-
y seis y ocho mil novecientos veinte y siete : Banco
de Depósitos.- Guayaquil, veinte de noviembre de mil nove-
cientos sesenta y cuatro.- Junta de Beneficencia de Guaya-
quil.- Que el Sr. Regente J.- Suplico.- Que copia de
este documento, habiéndose descrito el título de antes, en
el que consta la anterioridad de la escritura y los documentos
inscritos.- Se asignó el valor del impuesto ordenado para
los Interventores.- Por tanto, el refer. otorgante re-
mitió en el contenido de la cédula precitada; y ha-
biéndole leído, el Notario, esta escritura en alta voz,

H
de principio a fin, en presencia de los testigos de este
vecindario, mayores de edad e idóneos señores Marcos, An-
tonio Murat, Santiago Hernández Intero y Julio Lepina-
za Lanchas, a quienes legalmente conozco; dicho señor not-
ario lo aprobó y firmó en calidad de notario, con los mencio-
nados testigos y conmigo. Del 2.- (firmado) 1.- Ernesto
Rosa 2.- Testigo: (firmado) 1.- M. A. Marcos.- Testigo:
(firmado) 1.- Santiago Hernández 2.- Testigo: J. Lepina-
za 3.- (firmado) 1.- Ventura Salas 2.- Notario Publi-
co.- Número treinta y cuatro mil novecientos veinte y seis.
Por mil doscientos sucres.-, Colecturía del Colegio Nacional
Vicente Rocafuerte.- Guayaquil, noviembre veinte y cuatro
de mil novecientos sesenta y cuatro.- Recibo de Industrias
Textiles Fatima C.A. C.e I. la cantidad de un mil doscientos
sucres, por concepto del impuesto creado a favor del Colegio
Nacional Vicente Rocafuerte por aumento de capital cuyo valor
de la escritura asciende a un millón doscientos mil sucres.
(firmado).- G. Tamm F., Colector del Plantel.- Adver-
tencia: Exijase la fecha de pago y la firma del empleado.
Estos requisitos son indispensable para la legalización
de esta planilla y para la comprobación del pago.- Número -
diez y ocho mil seiscientos catorce. Por dos mil cuatrocientos
sucres.- Colegio Nacional Aguirre Abad.- Colecturía.
Recibo de Industrias Textiles Fatima C.A. C.I., la suma de
dos mil cuatrocientos sucres por concepto del impuesto a fa-
vor de los Colegios Aguirre Abad y Dolores Sucre. Dos por
mil adicional a las escrituras públicas. Impuesto sobre la
Cuantía de un millón doscientos mil sucres.- Guayaquil, no

I

viembre veinte i cinco de mil novecientos sesenta i cuatro.-

Al Colector. (firmado).- C.E. Flores Lozada.-Hay un sello.-

Enmendado :